



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
23 MAR 2017	
Recibido.....	1030.....Hs.
Exp. N°.....	32765.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON  
FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º:** Los establecimientos radicados en la Provincia de Santa Fe que detentan autorización por parte de la autoridad competente para realizar actividades de prestación de servicios de venta de comidas y bebidas al público, ya sea en forma permanente, discontinua u ocasional, deberán disponer para sus clientes el acceso gratuito al agua de red apta para el consumo humano mediante una jarra de mesa u otro receptáculo garantizando el derecho humano al agua.

**Artículo 2º:** En los establecimientos dependientes del Estado de la Provincia de Santa Fe en sus distintos órganos de poder, organismos descentralizados, sus entes autárquicos, empresas del mismo Estado como en otro cualquier organismo en que éste sea parte, se deberá disponer de bebederos u otro dispositivo de acceso gratuito al agua de red, tanto para los trabajadores como para los ciudadanos que asistan a esos lugares.

**Artículo 3º:** En las convenciones, congresos, conferencias, seminarios, reuniones y demás actividades cuya organización involucre a organismos dependientes del Estado de la Provincia de Santa Fe, se deberá promover el uso de agua de red con preferencia a todo otro tipo de agua tratada para consumo humano.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**Artículo 4°:** Determinése como autoridad de aplicación de la presente ley al Ministerio de Salud o el área que en el futuro lo reemplace en sus funciones. Debiendo este determinar mediante su reglamentación el ejercicio del poder de policía y las sanciones correspondientes ante el incumplimiento de la presente ley.

**Artículo 5°:** La autoridad de aplicación deberá difundir los alcances y beneficios de la presente ley, así como promover el consumo de agua segura de red y los beneficios asociados a ella a través de campañas gráficas y audiovisuales.

**Artículo 6°:** Las disposiciones de la presente ley serán obligatorias a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Fundamentos**

**Sr. Presidente:**

El presente proyecto tiene por finalidad promover el consumo de agua segura en la población, incentivando el uso de agua de red y garantizando el derecho de acceso al agua en establecimientos que prestan servicio de venta de comidas y bebidas en la Provincia.



La posibilidad de que los clientes de los establecimientos gastronómicos puedan acceder gratuitamente al agua segura de red en jarras u otros recipientes, constituye un derecho fundamental que ya se garantiza en otras ciudades del mundo, incluso hay ciudades en la provincia que ya han sancionado ordenanzas en este sentido, por lo que contar con una norma provincial en este sentido que reconozca el derecho al agua como derecho humano resulta muy importante.

Asimismo, el presente proyecto recoge las iniciativas promovidas por la Cátedra del Agua de la Universidad Nacional de Rosario con su propuesta del derecho de jarras como concreción del Derecho Humano al agua en la vida cotidiana, impulsada también por la defensoría del pueblo de la Provincia de Santa Fe en su Resolución N° 181/2015.

En este sentido resulta imperioso destacar que la posibilidad de beber agua apta para el consumo humano constituye un derecho irrenunciable que como legisladores debemos promover, ya que además resulta una práctica saludable y sustentable. Este Derecho Humano esencial es reconocido por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 2010. Asimismo debemos reivindicar el hecho de que toda persona tiene derecho a consumir agua segura y potable, no solo en su hogar sino donde se encuentre, en su trabajo, sus ámbitos de esparcimiento y el espacio público.

Promover el consumo de agua sana y pública resulta consolidar un hábito saludable para la población y el mejoramiento de la salud pública, haciendo un uso sustentable del agua potable de calidad que proviene de fuentes naturales y confiables y es producida por el Estado a través de la contribución de los ciudadanos.

Por otra parte, reemplazar el consumo de agua embotellada por agua sana y de red significa avanzar en su reconocimiento práctico como Derecho Humano y no como bien de consumo privado, siendo más justo y sustentable ya que la



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

reducción de envases plásticos también contribuye a la reducción de los residuos sólidos urbanos. La aplicación de estas medidas en actividades organizadas por el Estado, contribuirá a ejercer este derecho, dando el ejemplo y reduciendo costos e impacto ambiental.

Por otra parte, los costos del litro de agua embotellada son mucho más elevados que el costo de agua de la canilla. Basta tener en cuenta los impactos de la extracción y el envasado (la mayoría de las botellas están hechas de PET, un plástico derivado del petróleo), como así también los del transporte para distribuir el agua embotellada (que implica el uso de combustibles fósiles y la emisión de gases de efecto invernadero). Por lo que el consumo de agua de red resulta a todas luces más sustentable y amigable con el medio ambiente, considerando que en el caso del agua en botella se utiliza más agua en la fabricación del recipiente que el agua que contiene.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me concedan el honor de acompañar el proyecto que se pone a consideración de este honorable órgano deliberativo.

MARIA CECILIA DEL HUERTO AYALA  
Diputada Provincial